

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 05 de abril de 2021

11001 4003 013 2021 00176

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese copia de la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 mediante la cual se otorgó poder a SARA MILENA ACUESTA GARCES, poderdante del abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA.
2. Aclárese el hecho 4.2, en el sentido se indicar la fecha de constitución en mora de los deudores, por cuando se consignó 20 de mayo de 2016 y la fecha de la primera cuota incorporada en el pagaré es 23 de enero de 2017, adicionalmente, en las pretensiones de la demanda se indica que las sumas ejecutadas y adeudadas se liquidaron a 15 de febrero de 2021.
3. Corrijase la pretensión No. 1.1.4 ya que la sumatoria de las sumas pretendidas no arroja el saldo total de capital de \$60.504.064, y en todo caso no, es dable la causación de intereses sobre intereses sino exclusivamente sobre el saldo insoluto del capital.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 19 Hoy 06-04-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario